

**FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA - SEDE MANIZALES
FAPUN
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 59
Junio 10 de 2010**

La JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MANIZALES – FAPUN, en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos vigentes,

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo 01 de agosto 15 de 1982 se estableció el servicio de libreta de ahorro y crédito, el cual ha venido funcionando sin interrupción.

Que el decreto-ley 1481 de 1988 actualizó la legislación de los Fondos de Empleados, estimulando el ahorro de los asociados y creó las modalidades de ahorro permanente y ahorro voluntario.

Que el artículo 41 de los estatutos de FAPUN permiten al afiliado los depósitos de ahorro a la vista.

Que es conveniente estimular el ahorro entre los asociados y garantizar el valor adquisitivo de los mismos.

Que es conveniente modificar el actual reglamento de Libreta de Ahorro y crédito vigente desde 25 de enero de 1995, con el fin de tener en cuenta nuevas alternativas de servicios para los socios.

RESUELVE:

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTICULO 1º DEFINICION. EI FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SECCIONAL MANIZALES-, aceptará depósitos de personas naturales asociados de FAPUN, o personas jurídicas, siempre y cuando sus representantes legales sean asociados de FAPUN y a nombre de estos quede registrada la respectiva cuenta de ahorros.

Los ahorros voluntarios de los asociados se manejarán como ahorros a la vista en la libreta de ahorro del asociado.

PARÁGRAFO: Cada asociado del FAPUN, podrá tener varias cuentas de ahorro, las cuales manejará independientemente y podrá obtener los derechos de crédito que cada cuenta cause.

ARTICULO 2º SALDO MINIMO. La apertura de la cuenta se hará con un depósito mínimo del 5% de un salario mínimo mensual vigente y en ningún momento el saldo podrá ser menor de esta suma.

El monto total de los depósitos será establecido por la Junta directiva del Fondo.

ARTICULO 3o. El Fondo podrá aceptar consignaciones en efectivo o en cheques, de acuerdo con la normatividad vigente. Cuando la consignación se efectuare con cheques, el retiro de la cuenta sólo podrá hacerse cuando se confirme el canje del respectivo cheque.

PARRAGRAFO: Toda consignación en efectivo superior o igual a diez millones de pesos (\$10.000.000,00), el asociado deberá acreditar su procedencia, lo mismo que para consignaciones en cheques superior a veinte millones de pesos (\$ 20.000.000,00),

ARTICULO 4o. Todo cuenta ahorrante, podrá realizar sus retiros a través de la caja del Fondo o mediante la utilización de la tarjeta débito en los cajeros habilitados para tal fin.

ARTICULO 5o. El titular de la cuenta se obliga a guardar con diligencia su tarjeta débito y a utilizarla en forma personal. En caso de pérdida o extravío y a presentar copia del respectivo denuncia penal y en forma inmediata debe solicitar al Fondo o al Banco el bloqueo de su tarjeta. El Fondo en ningún momento se hará responsable de cualquier hecho anómalo producto del manejo indebido que se le de a la tarjeta débito.

ARTICULO 7º SALDO MINIMO PARA LIQUIDACIÓN DE INTESES. El Fondo abonará intereses sobre saldos mínimos mensuales no inferiores al 20% de un salario mínimo mensual vigente.

ARTICULO 8o. INTERESES. El Fondo abonará intereses en forma mensual, sobre el saldo promedio mínimo del mes. La tasa de interés será fijada por la Junta Directiva.

ARTICULO 9o. PERIODO DE GRACIA. Los cuatro (4) primeros días hábiles de cada mes, son de gracia, a fin de que los depósitos hechos durante tales períodos puedan ser considerados para el reconocimiento de los intereses del respectivo mes.

ARTICULO 10o. Todo retiro de fondos será pagadero al titular, sin embargo será pagadero también a un representante o persona natural previa manifestación escrita del titular y de la aceptación del Fondo, bajo entera responsabilidad del tenedor de la cuenta.

ARTICULO 11o. Los saldos a favor en la libreta de ahorro y crédito no podrán ser afectados sino con autorización escrita del titular. No obstante, si dejare de ser asociado del Fondo, éste quedará autorizado para cancelar saldos que figuren a su cargo por cualquier concepto a favor de FAPUN, sin necesidad de previa autorización.

ARTICULO 12o. En la liquidación de intereses, se aproximará las fracciones de centavos a pesos por exceso o por defecto y no habrá lugar a ellos sobre cuentas canceladas antes de finalizar el respectivo trimestre.

ARTICULO 13o. En caso de muerte de un depositante, el Fondo de Ahorro entregará el saldo autorizado a su favor, una vez hechas las compensaciones de saldos a cargo por préstamos u otros conceptos, a sus sucesores de acuerdo a la ley.

PARAGRAFON: Los saldos en depósitos serán inembargables hasta la cuantía máxima autorizada por la ley.

CAPITULO II DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

ARTICULO 15o. DEFINICIÓN. El Fondo podrá conceder créditos para libre inversión a todos los asociados que posean cuenta de ahorros en FAPUN.

ARTICULO 16o. Para tener derecho a crédito el cuenta ahorrante deberá cumplir con las normas estatutarias y tener una antigüedad no inferior a tres meses.

ARTICULO 17o. CUANTIA, PLAZO MÁXIMO E INTERES MENSUAL. El monto máximo del crédito será de tres veces el promedio de los últimos tres meses, sin exceder de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes. El plazo máximo será establecido por la Junta Directiva y causarán intereses de mora de acuerdo con la normatividad vigente.

El crédito mínimo por libreta de ahorros será de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO: Todo crédito para su aprobación estará sujeto a las disponibilidades de Fondos, a la capacidad de pago del asociado, previo análisis de los descuentos e ingresos del asociado.

ARTICULO 19o. Este sistema de crédito se regirá por el reglamento de crédito que establezca Fapun.

ARTICULO 20o. CANCELACIÓN DE LOS PRESTAMOS. Las cuotas para la cancelación de créditos serán descontados directamente por nómina. En caso de que no se hiciera, el cuanta ahorrante faculta al Fondo para efectuar el descuento de su saldo de ahorros.

PARRAGRAFO: Todo Asociado que posea su cuenta de ahorro autoriza a Fapun para descontar de su saldo todas aquellos cuotas que se hubiere comprometido a pagar a través de la Caja de Fapun, bien sean por créditos o por cuotas de ahorro durante los primeros cinco (5) días del mes.

ARTICULO 21o. El manejo indebido de la tarjeta débito y el incumplimiento del reglamento de crédito dará lugar a la cancelación de la respectiva cuenta de ahorros y a que se le exija por el Fondo, el pago inmediato de las sumas adeudadas, sin perjuicio de las acciones legales y estatutarias a que hubiere lugar.

ARTICULO 22o INTERESES MORATORIOS. El Fondo cobrará un interés adicional del uno por ciento (1%) mensual el cual se liquidará proporcional a los días en mora.

El pago de los intereses de mora y de los gastos de administración no impide las acciones legales y estatutarias a que hubiese lugar. El Fondo queda facultado para declarar vencidos los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo del asociado.

ARTICULO 23o. SANCIONES. La mora superior a treinta (30) días calendario en el pago de las cuotas del crédito, da lugar a la suspensión del derecho a crédito por libreta de ahorro hasta por seis (6) meses, contados a partir de la cancelación total del préstamo en que se incurrió en mora.

En caso de reincidencia moratoria en cuotas siguientes, el Fondo queda facultado para declarar vencidos los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo del asociado.

ARTICULO 24o. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones para con el Fondo, será causal para la cancelación definitiva del servicio de crédito por libreta y de la respectiva cuenta de ahorros.

ARTICULO 25o. El Fondo mantendrá un encaje mínimo del 10% de los ahorros en libreta en una entidad del mercado financiero. Este encaje se ajustará mensualmente con el fin de mantener un adecuado respaldo de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO 26o. El depositante acepta el presente reglamento, lo mismo que cualquier adición o modificación que haga la Junta Directiva.

ARTICULO 27o. RETENCION EN LA FUENTE: *Se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de liquidación y pago de intereses.*

ARTICULO 28o. CONTROLES: *El FAPUN, adoptará los controles respectivos para la apertura y manejo de los depósitos de ahorro a la vista.*

El presente reglamento de crédito fue aprobado por la Junta Directiva según Acta No. 411 de Junio 10 de 2010 y rige a partir del 1 de Julio de 2010 y deroga todas las reglamentaciones anteriores.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO SALAZAR ZULUAGA
Presidente

DARIO URREA URREA
Secretario